

# La titulitis, la corrupción y la mercantilización de la formación universitaria: formación superior para el empleo

En nuestro país, contar con un título universitario era y debería seguir siendo, sinónimo de prestigio pero también de acreditación de que se tienen las habilidades necesarias, para desempeñar la labor profesional en el área que se ha estudiado.

Esta realidad irremediablemente ha cambiado, fundamentalmente debido al ritmo acelerado de la revolución digital.

Efectivamente, por un lado el mundo laboral evoluciona más rápidamente que los temarios educativos, dejando los títulos de ser sinónimo de estar al día profesionalmente, respecto de lo que demanda el mercado laboral.

Por otro lado, la corruptela en la consecución de títulos de Master, por parte de determinados personajes públicos (fundamentalmente políticos), ha minado en gran parte el prestigio de los poseedores de títulos, al que antes aludíamos. Afortunadamente los programas de calidad en la universidad española son la inmensa mayoría y se obtienen con mucho trabajo y esfuerzo.

Sin embargo, la necesidad de financiación de las Universidades, por un lado, y la competitividad entre departamentos y docentes, por otro, ha desembocado en un proceso de mercantilización, con la impartición de muchos másteres, generalistas unos y de calidad más que dudosa otros, que hacen que en dicho ámbito, de másteres y posgrados, sea complicado discriminar la valía de dichas titulaciones.

De todos es conocido el gran porcentaje de graduados universitarios que han tenido que emigrar para buscar trabajo. También que muchos se han visto en la necesidad de ocupar puestos de trabajo para los que están sobrecualificados. Ello no significa que no sea conveniente que nos formemos. Muy al contrario, no deberemos dejar de formarnos nunca, pero con una formación adaptada a las exigencias reales del mercado de trabajo.

Independientemente de la crisis económica, todo ello demuestra un grave desequilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo. Al margen de los títulos que poseamos, lo que nos hace a día de hoy competitivos, es nuestra valía, nuestra actitud y nuestra capacidad de aprender durante toda la vida de una manera eficaz, para estar actualizados en aquello que demanda el mercado laboral.

Dicho lo anterior, vendría a colación el fomento de la formación profesional, tanto la del sistema educativo, como la del sistema para el empleo.

Parece que nuestras autoridades se han planteado seriamente, por fin, el «prestigiar» la formación profesional, superando el estigma que tenía (y tiene) de ser la opción menos cualificada del sistema educativo, a diferencia de lo que sucede en otros países de nuestro entorno, como Austria, Alemania, Dinamarca, Holanda o Suiza.

A través de la formación profesional se puede alcanzar más fácilmente una oferta de trabajo, adaptada a las necesidades del mercado y que facilite un empleo más estable y de calidad. También la formación profesional dual habría de permitir una mejor integración de la formación en el mundo de la empresa, como sucede ya en algunos países de la Unión Europea.

Al margen de la labor, inexcusable, que corresponde a la Administración, desde las organizaciones sociales secto-

riales, y desde el propio ámbito empresarial debemos contribuir en la labor de conseguir una formación de calidad, tanto en el ámbito profesional, como en el académico y el de la investigación. Ya no es admisible que la formación vaya por un lado y la realidad de las empresas por otro.

Desde esta perspectiva, en la **FUNDACIÓN ADADE**, después de un análisis de la situación actual y las perspectivas futuras, hemos acordado la puesta en marcha de una formación que permita la inmediata aplicación de los conocimientos adquiridos en la empresa, tanto a nivel de dar servicio a terceros, como de aplicación a la propia empresa. Y Ello en el área de nuestra actividad de servicios profesionales a empresas.

Para ello hemos tenido en cuenta:

- a) Factores como la revolución digital, con la implantación ya consolidada de las TIC's, o en fase progresiva de implantación actual, como la AI, el Blockchain, el Big Data, el IOT, la desaparición del dinero en efectivo, etc.
- b) Que, debido a lo anterior, desaparecerán de las empresas una serie de puestos de trabajo, fácilmente automatizables, cuyos trabajadores deberán formarse en actividades útiles y de mayor valor añadido, para poder continuar en las mismas.
- c) Que la experiencia sobre la empresa, acumulada por personas que realizan actividades que desaparecerán, como el procesado de datos (contabilización de apuntes, confección de nóminas, presentación de impuestos, elaboración de previsiones, etc.), el control de stocks, la emisión de albaranes y facturas, etc., es muy aprovechable, siempre que, a través de una formación adecuada, se les pueda reconducir a otras actividades productivas.

En base a todo lo anterior, hemos llegado a la conclusión de que, tanto en los despachos de ADADE/E-CONSULTING, como en las organizaciones de nuestros clientes, mayoritariamente PYMES, debemos realizar un proceso formativo, de carácter eminentemente práctico, que permita la inmediata aplicación de los conocimientos adquiridos en la empresa, en aquellas áreas de conocimiento, de obligado cumplimiento para las mismas, a través de una formación de calidad acreditada.

Para ello no podemos olvidar la excelencia y que el nivel superior, en cuanto a formación se refiere, lo encontramos en la Universidad. Tampoco que un porcentaje mayoritario de la fuerza de trabajo y de la excelencia empresarial en nuestro país se encuentra en manos de titulados en formación profesional.

Queremos ser los Posgrados de la Formación Profesional, una enseñanza superior con titulación de EXPERTO UNIVERSITARIO, accesible para los profesionales (universitarios o no) de las empresas, y que sean reconocidos no solo por su calidad, sino también por su aplicabilidad, por estar a la última de los avances acontecidos en la materia de que se trate.

Es por todo ello que hemos planteado una formación en temas de obligado cumplimiento para todas o la mayoría de las empresas, acreditando la calidad de la formación a través de títulos de Experto Universitario y de las acreditaciones profesionales correspondientes.

Así, en una primera fase ofertaremos el curso de **EXPERTO UNIVERSITARIO en Delegado de Protección de Datos** por la **Universidad Europea del Atlántico** y acreditado, además, por el **IVAC** (primera certificadora acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos en esta materia), al que podrán acceder los Graduados Universitarios y los Empleados en Activo de las empresas que lo deseen.

También en breve pondremos en marcha el curso de **EXPERTO UNIVERSITARIO en COMPLIANCE**, el de **EXPERTO UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL** y un **MASTER EN GESTIÓN DE PYMES**, todos ellos en colaboración con los líderes en cada materia, con las certificaciones correspondientes y las ERP's necesarias para su aplicación inmediata en la empresa.

Periódicamente está previsto organizar reuniones para realizar un seguimiento de la evolución de la implantación de las TIC's y la digitalización en los propios despachos y en las empresas clientes de ADADE/E-CON-

SULTING. Los resultados de dichos análisis se publicarán en cada momento.

Todo ello, junto con otras actividades que anunciaremos y que también se pondrán en marcha a través de la **FUNDACIÓN ADADE**, viene a ser nuestra contribución de RSC a la sociedad en la que estamos inmersos y al sector en concreto al que pertenecemos.



**DR. RAMÓN Mª CALDUCH**  
Presidente Fundación ADADE

## Análisis de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo por el Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto

El pasado 4 de septiembre se publicó en el B.O.E. el Real Decreto Ley 11/2018, que modifica la Ley 10/2010, reguladora en nuestro país de la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

La utilización de una norma como el Decreto Ley para incorporar esta revisión de la normativa española vendría justificada por la necesidad de completar con urgencia el proceso de transposición de la denominada Cuarta Directiva, es decir la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerando que España ya había sido apercibida de sanción por la superación de los plazos de transposición contemplados en la norma.

Nuestra inestabilidad parlamentaria solo ha permitido abordar una regulación de mínimos, lo que ha supuesto que finalmente no se hayan recogido en la reforma todos los aspectos contemplados en el anteproyecto de Ley que se hizo público a principios de éste año, sino solo aquellas materias esenciales para dar cumplimiento a las exigencias básicas de nuestros socios europeos.

Nos encontramos, pues, ante una reforma de mínimos que no tardará en verse necesariamente completada por una nueva exigencia europea, la que se deriva de la Quinta Directiva, Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo aprobada el 30 de mayo de 2018.

Las limitaciones impuestas por la dificultad de sacar adelante las normas, conllevan que nuestro regulador haya puesto fin a su larga tradición de adelantarse a las nuevas directivas, trabajando incluso sobre los proyectos normativos comunitarios.

Por todo ello, se han quedado fuera de la nueva regulación materias de primer orden como son la regulación de las criptomonedas y los operadores que las gestionan, la incorporación de nuevos sujetos obligados en el ámbito de fintech, el registro de fiducias o los nuevos límites a las operaciones con dinero electrónico.

Junto a ello, habrá que esperar a que vea la luz el proyecto de Sexta Directiva sobre el que ya trabajan los expertos de la Unión.

Así las cosas, los aspectos más relevantes de la reciente reforma, son, a mi juicio, los siguientes:

En primer lugar y en lo que afecta a las medidas de diligencia debida, la nueva norma introduce algunas modificaciones relevantes en relación con las jurisdicciones de riesgo, las personas políticamente expuestas y los movimientos de efectivo.

En lo que respecta a las jurisdicciones de riesgo, en su nueva redacción la Ley 10/2010 nos remite directamente al art. 9 de la Cuarta Directiva, de manera que la calificación de un país como no cooperante o paraíso fiscal debe realizarse dentro de los estándares europeos, que nos remiten a su vez, aunque no como única fuente, a las calificaciones que el Grupo de Acción Financiera de la OCDE realiza sobre las diferentes jurisdicciones en esta materia.

Este precepto habilita a la Comisión para que, mediante reglamentos delegados, regule esta materia unificando la consideración de países de riesgo a nivel de la Unión, lo que supuso la publicación de una primera lista en julio de 2016.

Por otra parte, existe en nuestro ordenamiento una regulación de países no cooperantes que no coincide con la de la Unión por lo que sería deseable una adaptación normativa hacia un sistema de listados únicos.

Algo similar ocurre con los paraísos fiscales, pues el perímetro de delimitación en el ámbito de la Unión, regulado en la Decisión del ECOFIN de fecha 5 de diciembre de 2017, no coincide con nuestra normativa, contenida en el R.D. 1080/91 con las modificaciones operadas por la revisiones de 2003 y de 2015.

En lo que respecta a los cargos públicos, la reforma introduce una plena equiparación entre ciudadanos españoles y del resto del mundo.